



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0323-- - /
18 JUN 2019

Por el cual se adopta la Actualización del "Plan Vial Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Artículo 2º de la Constitución Política, se establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."*, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política señala que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que la Ley 105 de 1993, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, entre otros.

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1º señala "Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que según el párrafo 3 del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre corresponde a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas de tránsito *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."*

En concordancia con el párrafo anterior, el artículo 6 párrafo 3 ibídem, que reza: *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."*

Que la administración departamental, a través del Ministerio de Transporte desarrolló el Documento Técnico denominado *"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"* el cual fue viabilizado por el Ministerio en comento en el año 2015 y corresponde al Departamento Archipiélago adoptarlo como norma técnica de carácter departamental.

Que el Ministerio de Transporte mediante Oficios Radicado No. 2015500008701 de fecha 20-01-2015 y Radicado No. 20155000370711 de fecha 11-11-2015; emite la aprobación de la actualización del Plan Vial Departamental – PVD de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2015-2024; una vez cumplido con los requisitos de planeación de inversión en Infraestructura establecidos en la Metodología para el Desarrollo de los Planes Viales Departamentales del Programa Plan Vial Regional.

"Continuación Decreto No. 0323-2019 de 18 JUN 2019

Que con base en lo señalado en el párrafo anterior, con la adopción del Estudio en comento se establece la vigencia del Plan Vial Departamental – PVD de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hasta la vigencia 2024.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de Alcalde.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese íntegramente el Documento Técnico denominado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" el cual fue desarrollado y viabilizado por el Ministerio de Transporte en el año 2015 a petición del Gobierno Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: El Documento Técnico denominado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" el cual fue viabilizado por el Ministerio en comento en el año 2015" hace parte integral del presente acto administrativo y tendrá un vigencia hasta el año 2024.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a las Secretarías de Infraestructura y Secretaría de Movilidad la implementación del Documento Técnico que se adopta mediante el presente acto administrativo.

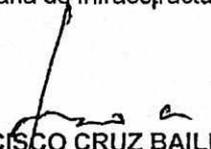
ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 18 JUN 2019


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)


NINOSTHKA HUDSON HERNÁNDEZ
Secretaría de Infraestructura


FRANCISCO CRUZ BAILEY
Secretario de Movilidad